

# Boletín al Día Tributario

Recientes posiciones institucionales de la SUNAT



En los últimos días, la SUNAT ha emitido distintos informes absolviendo diferentes consultas planteadas por los contribuyentes, los cuales detallamos a continuación:

**1) La SUNAT precisa si las universidades privadas se encuentran gravadas, exoneradas o inafectas al IR a partir del ejercicio 2015 – Informe No. 000003-2022-SUNAT/7T0000**

Al respecto, la SUNAT concluyó lo siguiente:

*Las universidades Privadas creadas por ley u otro dispositivo legal como personas jurídicas a partir del 2015 **se encuentran inafectas del Impuesto a la Renta**, salvo por los ingresos que generen por actividades no relacionadas con su quehacer educativo y cultural, o los que se destinen a gastos no relacionados con dichos quehaceres, así como por los obtenidos a través de sus centros de producción de bienes y servicios; siendo que, respecto de dichos ingresos afectos, las referidas universidades estuvieron exoneradas del Impuesto a la Renta durante el ejercicio gravable 2015, siempre que hubiesen cumplido con los requisitos previstos en la Ley N.º 23733.*

Para mayor detalle, pueden revisar el Informe completo de la SUNAT en el siguiente [ENLACE](#).

**2) La SUNAT precisa si una persona jurídica no domiciliada que adquirió acciones de otra empresa no domiciliada propietaria de una persona jurídica peruana se encontraba obligada a utilizar medios de pago, antes de la vigencia del literal e) del artículo 10 de la LIR – Informe No. 000004-2022-SUNAT/7T0000**

Al respecto, la SUNAT concluyó lo siguiente:

*La persona jurídica no domiciliada que adquirió acciones emitidas por otra empresa no domiciliada que a su vez es propietaria de una persona jurídica domiciliada en el Perú y realizó el pago antes de la entrada en vigencia del literal e) del artículo 10 de la Ley del Impuesto a la Renta, **no se encontraba obligada a la utilización de medios de pago** dispuesta por el Decreto Supremo N° 150- 2007-EF, por la referida*

*adquisición de acciones, a efecto de sustentar el costo computable de estas con ocasión de su posterior enajenación.*

Para mayor detalle, pueden revisar el Informe completo de la SUNAT en el siguiente [ENLACE](#).

\*\*\*\*\*